

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Octubre 1895.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por varios Ingenieros que terminaron su carrera en 1894, solicitando exención del pago de derechos del título académico; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Septiembre último, el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Febrero último se consulta al Consejo en el expediente incoado por varios Ingenieros de Caminos que terminaron sus estudios en el curso de 1893-94, á fin de que se les exima del pago de los derechos correspondientes al título académico de que deben proveerse:

Resultando de los antecedentes remitidos que en 15 de Octubre de 1894, D. Bernardo de Granda, D. Francisco Domechina y demás firmantes de la solicitud, por sí y á nombre de sus compa-

ñeros, pidieron dicha exención alegando que al empezar sus estudios no se exigía título, y adquirieron el derecho de ser Ingenieros sin ese requisito; y que en este mismo criterio de no dar efectos retroactivos á la ley se fundan la dispensa de título concedida á los que terminaron sus estudios en la promoción anterior, el haberse declarado por Real orden de 11 de Octubre de 1893 el derecho á los promoventes, entonces alumnos de la Escuela del ramo, para ingresar en el escalafón del Cuerpo, y la Real orden de 3 de Febrero de 1894, en la que se dispuso que los recurrentes verificasen las prácticas por el plan antiguo y no por el moderno.

Remitida la instancia á informe de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, fué de parecer que los interesados venían obligados á cumplir con el art. 51 de la ley de Presupuestos, y sin embargo de dicho precepto y de la Real orden de 3 de Noviembre de 1893, dictada para su aplicación, por Real orden de 5 de Mayo de 1894, se concedió la exención á los alumnos que terminaron sus estudios antes de 1.º de Octubre de 1893; es decir, con posterioridad á la ley, disposición fundada en un amplio espíritu de equidad que debiera extenderse á todos los alumnos de las Escuelas especiales que se hallasen cursando alguna asignatura al promulgarse la ley; que el gravamen que sufren los Ingenieros civiles es mayor, si se considera que para el cumplimiento del artículo 51 no se han dictado disposiciones que deslinden la esfera de acción de cada clase de Ingenieros, y que, por lo tanto, aunque no es legal, sería equitativo conceder la gracia á todos los que tienen reconocido el derecho de ingresar en el escalafón del Cuerpo, ó por lo menos, á los que

terminen su carrera antes de que se haya cumplido por completo con el artículo citado.

El Negociado Central cree equitativo acceder á lo solicitado, si bien propone que informe este Consejo, por tratarse de la interpretación de una ley.

El Consejo ha interpretado ya el precepto de referencia con ocasión del expediente que se resolvió, de conformidad con su dictamen por Real orden de 3 de Abril de 1894.

Ordenando la ley de Presupuestos de 1893-94 que en lo sucesivo no podrá ejercerse en las carreras de Ingenieros sin el título académico correspondiente, y que estos títulos sean expedidos con exención de derechos á los que ejercían las carreras á la publicación de la ley en virtud de títulos administrativos ó Reales despachos, el Consejo informó que la exención comprendía únicamente á los que al tiempo de comenzar á regir la ley, ejercían sus carreras al servicio del Estado, por nombramiento Real, ó en trabajos particulares mediante los certificados de las Escuelas especiales, que tenían el concepto de títulos administrativos. Quedaron así comprendidos en la exención de la ley los que habían sido excluidos por Real orden de 3 de Noviembre de 1893, que para dar cumplimiento al art. 51 dispuso que se proveyesen de título, previo el pago de los derechos, los que habiendo terminado las carreras de Ingenieros no hubieren ingresado aun en el escalafón del Cuerpo, medida que no se ajustaba al precepto legal, toda vez que los que tenían terminada la carrera, aunque no figurasen en el escalafón, ejercían sus carreras en virtud de un título administrativo, condiciones que bastaban para eximirse de aquel pago.

Esto sentado, y aunque en los firmantes de la solicitud concurren circunstancias especiales, que de apreciarse en pura equidad les harían acreedores á lo que piden; sin embargo, no hallándose comprendidos en lo dispuesto por la Real orden de 3 de Abril de 1894, no puede informarse favorablemente el expediente por hallarse sujetos al cumplimiento de una obligación legal, sin perjuicio de que por una disposición legislativa puedan adoptarse aquellas medidas que se estimen convenientes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con lo informado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á VV. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á VV. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1895.—A. Bosch.—Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 11 Octubre 1895).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento

y Reemplazo del Ejército y en el Real decreto de 27 de Septiembre último;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio activo de las armas 85.000 hombres de los sorteados, según Real decreto de 15 de Agosto del año actual, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas Baleares, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, Baleares y Africa, y los 24.000 hombres que se consideran necesarios para los distritos de Ultramar.

De estos últimos, los 22.000 de número menor, á prorrato en cada zona, serán destinados á la isla de Cuba, y los 2.000 restantes á las de Filipinas y Puerto Rico.

2.º Los 85.000 hombres mencionados serán distribuidos proporcionalmente entre las zonas de la Península é islas Baleares, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación:

3.º No habiéndose verificado el ingreso en Caja de los mozos de Canarias hasta el 5 del mes actual, según Real orden telegráfica de 19 de Septiembre último, oportunamente se designarán los cupos y la fecha de su concentración para destino á Cuerpo.

4.º Para facilitar las operaciones de la elección y destino á Cuerpo del contingente, el día 26 del presente mes se encontrarán en las capitalidades de todas las zonas los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar; el 30 la mitad ó mitad mas uno del cupo de la Península y Baleares, y el 4 de Noviembre próximo la otra mitad restante. Oportunamente se dispondrá su distribución para el ingreso en filas ó regreso á sus hogares, de los que deban verificarlo en uso de licencia ilimitada por exceso de fuerza.

5.º Los reclutas del cupo de Ultramar podrán redimirse ó sustituirse durante dos meses, contados desde el día del sorteo, plazo que espira el día 21 de Noviembre próximo, quedando limitado dicho beneficio al tiempo expresado en virtud de las prescripciones del párrafo segundo del artículo 153 de la ley de Reclutamiento. En cuanto á los reclutas del cupo de la Península é islas Baleares, podrán efectuar la redención dentro del mismo plazo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del mencionado artículo.

6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y el Capitán general de Baleares interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1895.—Azcárraga.—Señor....

(Gaceta 19 Octubre 1895.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

NOVENA SECCIÓN

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares.

Número de orden de la zona	ZONAS	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el artículo 30 de la ley, de los profugos y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo	CUPOS				Cupo total
			Isla de Cuba	Puerto Rico y Filipinas	Península	Baleares	
1	Logroño.....	1.346	316	29	877	»	1.222
2	Jaén.....	840	198	18	548	»	764
3	Orense.....	1.284	302	27	835	»	1.164
4	Mataró.....	1.523	358	33	993	»	1.384
5	Pamplona.....	1.936	455	41	1.262	»	1.758
6	Badajoz.....	1.203	233	26	784	»	1.093
7	Oviedo.....	552	130	12	360	»	502
8	Lugo.....	1.301	306	28	848	»	1.182
9	Almería.....	868	204	18	566	»	788
10	Osuna.....	1.746	410	37	1.138	»	1.585
11	Burgos.....	1.625	382	35	1.059	»	1.476
12	Toledo.....	1.245	293	27	812	»	1.132
13	Málaga.....	2.047	481	44	1.334	»	1.859
14	Soria.....	1.068	251	23	696	»	970
15	Zafra.....	1.234	290	26	804	»	1.120
16	Getafe.....	1.439	333	31	938	»	1.307
17	Córdoba.....	1.272	299	27	829	»	1.155
18	Castellón de la Plana.....	2.285	537	49	1.490	»	2.076
19	San Sebastián.....	1.483	349	32	967	»	1.348
20	Murcia.....	1.486	349	32	969	»	1.350
21	Teruel.....	1.675	394	36	1.092	»	1.522
22	Bilbao.....	1.427	336	30	930	»	1.296
23	Zamora.....	1.317	310	28	858	»	1.196
24	Gerona.....	1.805	424	39	1.177	»	1.640
25	Játiva.....	2.522	593	54	1.644	»	2.291
26	Cuenca.....	1.647	387	35	1.074	»	1.496
27	Ciudad Real.....	1.252	294	27	816	»	1.137
28	Valencia.....	2.214	520	47	1.443	»	2.010
29	Santander.....	1.441	339	31	939	»	1.309
30	León.....	1.187	279	25	774	»	1.078
31	Segovia.....	1.236	291	26	806	»	1.123
32	Coruña.....	1.209	284	25	788	»	1.097
33	Tarragona.....	1.735	408	37	1.131	»	1.576
34	Granada.....	2.115	497	45	1.379	»	1.921
35	Santiago.....	1.089	256	23	710	»	989
36	Valladolid.....	1.122	264	24	731	»	1.019
37	Pontevedra.....	945	222	20	616	»	858
38	Huelva.....	1.929	453	41	1.258	»	1.752
39	Manresa.....	1.424	335	30	928	»	1.293
40	Cáceres.....	1.536	361	33	1.001	»	1.395
41	Avila.....	1.637	385	35	1.067	»	1.487
42	Cádiz.....	2.044	480	44	1.332	»	1.856
43	Gijón.....	471	111	10	307	»	428
44	Palencia.....	1.265	297	27	825	»	1.149
45	Alicante.....	2.271	534	49	1.481	»	2.064
46	Villafranca del Panadés.....	1.352	318	29	831	»	1.228
47	Huesca.....	2.106	495	45	1.373	»	1.913
48	Lorca.....	1.441	339	31	939	»	1.309
49	Albacete.....	1.728	406	37	1.126	»	1.569

Número de orden de la zona	ZONAS	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el artículo 30 de la ley, de los profugos y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo	CUPOS				Cupo total
			Isla de Cuba	Puerto Rico y Filipinas	Península	Baleares	
50	Talavera de la Reina.	1.406	331	30	917	»	1.278
51	Lérida.	2.017	474	43	1.315	»	1.832
52	Salamanca.	1.333	325	30	902	»	1.257
53	Guadalajara.	1.235	290	26	805	»	1.121
54	Monforte.	1.301	306	28	848	»	1.182
55	Zaragoza.	1.948	458	42	1.270	»	1.770
56	Ronda.	2.271	534	49	1.481	»	2.064
57	Madrid (complementaria).	1.131	266	24	737	»	1.027
58	Madrid (complementaria).	976	230	21	636	»	887
59	Barcelona (complementaria). ..	1.161	273	25	757	»	1.055
60	Barcelona (complementaria). ..	1.599	376	34	1.042	»	1.452
61	Sevilla (complementaria).	1.887	444	40	1.230	»	1.714
	Baleares.	2.340	550	50	»	1.525	2.125
	Canarias.	»	»	»	»	»	»
	SUMA.	93.580	22.000	2.000	59.475	1.525	85.000

Madrid 18 de Octubre de 1895.—Azcárraga.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio militar.—Circular.

Vista una comunicación del Sr. Comandante Juez instructor de la Zona de reclutamiento de Zaragoza, núm. 55, participando que los Ayuntamientos que se citan en la relación adjunta no han ingresado las cantidades que adeudan, por revisión de útiles condicionales á dicha Zona, número 55, he acordado ordenar á las Corporaciones deudoras que en el plazo más breve y perentorio reintegren las cantidades que se les reclama; en la inteligencia que si no lo verifican me veré precisado á usar medidas de rigor.

Zaragoza 19 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Relación de los pueblos que tienen débitos pendientes con la Caja de recluta de esta capital por liquidación á las revisiones de útiles condicionales en los años de 1879 á 1888, la cual está sacada de un testimonio de la causa seguida en esta Plaza por el Sr. Coronel D. José Romero.

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Ardisa.	41'96
Alfamén.	2'78
Ariza.	154'28
Ateca.	171'44
Azuara.	287'30
Anento.	26'62

PUEBLOS.

Ptas. Cts.

Belchite.	177'37
Castejón de Valdejasa.	55'87
Calatayud.	1.089'01
Campillo.	18'30
Cervera de la Cañada.	6'70
Codo.	28'18
Embid de Ariza.	59'12
Escatrón.	3'56
Fombuena.	42'30
Jaulín.	23'42
Juslibol (Zaragoza).	101'88
Leciñena.	74'44
Lagata.	1'04
Monzalbarba (Zaragoza).	2'48
Peñaflor (Zaragoza).	2'54
Plenas.	58'23
Riela.	33'16
Sástago.	102'89
Tierga.	100'90
Torralvilla.	36'23
Uncastillo.	21'46
Villalengua.	156'14

SECCIÓN QUINTA.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ZARAGOZA, NÚM. 55

CIRCULAR

Para conocimiento de los interesados se hace saber: Que de los 1978 reclutas sorteados en esta Zona el día 21 de Septiembre último, han fallecido los que obtuvieron los números siguientes: 228,

465, 533, 810, 871, 1160, 1533 y 1770; declarados prófugos por no haber recibido los pases los 18, 354, 635 y 1833; declarados reclutas en Depósito por la Comisión provincial por excepción sobrevenida los 39, 221, 250, 281, 328, 532, 946, 1029, 1128, 1150, 1174, 1309, 1319, 1489 y 1757; se hallan presos y arrestados los 377, 538 y 1134; quedando reducido el número de sorteables á 1948. Y señalado el cupo con arreglo á este número por Real orden de 18 del actual (D. O. núm. 232), el de 500 para Ultramar y 1270 para el de la Península, los comprendidos desde el núm. 1 hasta el 510, inclusive, se encontrarán en esta Caja de reclutas el día 26 del corriente, á las ocho de su mañana.

El día 30 también del actual, se encontrarán los pertenecientes al cupo de la Península y á la misma hora los comprendidos desde el número 511 al 1156 inclusive, y el 4 de Noviembre próximo, en los mismos términos que los anteriores, los desde el 1157 al 1799, ambos inclusive.

Hasta el 21 de Noviembre próximo es el plazo señalado para la redención y substitución para Ultramar, sin que les exima de la presentación á los que no lo hubieran verificado en la fecha respectiva.

Zaragoza 20 de Octubre de 1895.—El Coronel, Eduardo Gasque.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE HUESCA, NÚM. 47

CIRCULAR

A los Alcaldes del partido de Ejea.

Por Real orden de 18 del actual se dispone el llamamiento á filas de 1913 reclutas del reemplazo del presente año, pertenecientes á ésta, en su virtud los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que constituyen la circunscripción de la misma, ordenarán la presentación en esta capital á los citados reclutas de sus respectivas localidades, en la forma siguiente:

1.º El día 26 del actual deberán presentarse en esta Zona de reclutamiento los mozos que obtuvieron en el sorteo desde el núm. 1 al 537, ambos inclusive.

2.º El día 30 del citado mes lo verificarán en la propia Zona los comprendidos desde el núm. 538 al 1224, ambos inclusive.

3.º El día 4 del próximo mes de Noviembre lo efectuarán en la repetida Zona los que se encuentren dentro del núm. 1225 al 1913, ambos inclusive.

Los señores Alcaldes prevendrán que todos los individuos á quienes se refieren los artículos anteriores vengán provistos del pase que debe obrar en poder de los mismos y á los que faciliten socorros para su presentación en esta capital se consignara esta circunstancia al respaldo del expresado documento, haciendo mención del número de socorros suministrados, en la inteligencia de que cada uno de éstos ha de ser á razón de 50 céntimos de peseta por jornada de 30 kilómetros.

El cumplimiento de la soberana disposición mencionada, y las circunstancias que la motivan,

me imponen el deber de llamar la atención de los señores Alcaldes para que den carácter preferente á este servicio y procuren por todos los medios que estén á su alcance coadyuvar á la puntual presentación en esta Zona de los reclutas cuya incorporación se ordena.

Huesca 20 de Octubre de 1895.—El Coronel, Ramón Giménez Hermosilla.

SECCION SEXTA.

D. Ramón Bonilla y Casaus, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos al contingente provincial,

Hago saber: Que por débitos al contingente provincial se venden en pública almoneda los bienes que á continuación se expresan:

EXPRESIÓN DE LOS EFECTOS	Tercera parte de la tasación.	
	Pesetas.	Cts.
<i>De D. Fernando Arbuniés.</i>		
30 tablas de chopo.....	7	50
20 cubos de carro.....	13	33
20 tinas de ídem.....	5	»
4 docenas de rayos.....	8	»
<i>De D. Teodoro Abello.</i>		
281 secenes de piso.....	468	34
158 ídem de tejado.....	237	»
84 docenas puentes.....	618	»
70 ídem de piso.....	140	»
230 ídem de ídem.....	345	»
112 ídem de tejado.....	149	33
168 ídem de ídem.....	186	»
342 catorceenes de piso.....	513	»
168 ídem de tejado.....	186	»
20 aquilones.....	66	67
TOTAL.....	2.943	17

En cuyo acto, que tendrá lugar en casa de los depositarios D. Pantaleón Loscos y D. Joaquín Oyarzun, en los días del 21 al 25 del corriente, y hora de las ocho de la mañana, á la una de la tarde, se adjudicará, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 11, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, al que cubra la tercera parte de la tasación, según expresión del presente edicto.

Gallur 19 de Octubre de 1895.—El Agente, Ramón Bonilla.

D. Juan Barreiro Moreno, Agente ejecutivo en el expediente contra el difunto D. Francisco Ibáñez Gallizo, Recaudador que fué de impuestos de este Municipio, sobre alcance de 2.117 pesetas 49 céntimos, mas las dietas y costas del expediente:

Hago saber: Que para cubrir las sumas expresada, se sacan á pública subasta, por primera vez, las fincas que se detallan á continuación y que

radican en el término municipal de Castejón de Valdejaesa:

Bienes inmuebles embargados que se subastan.	Valoración. Pesetas.
1.º Un sitio de tejería (no figura la cabida); lindante al S., P. y N. con monte común, y al M. con camino Cabañera.	180
2.º Un campo en Val de Zaragoza, de un cahíz y cuatro hanegas; lindante al S. con Agustín Castillo, y al P., M. y N. con monte común.	483'20
3.º Una quinta parte de un horno de pan cocer en la calle del Horno; linda por la derecha con casa de Patricio Bernad, por la izquierda con calle de la Balsa y por la espalda con la de José Murillo.	500
4.º Campo (hoy plantado de viña), de tres cahíces y seis hanegas, en el Plano; lindante al S. con Teodoro Sanchó, al P. con herederos de Francisco Conde, al M. con Manuel Bernad y al N. con sendero de Ejea.	800
5.º Una parte de casa, ó sea granero y bodega, en la Plaza; lindante por la derecha y espalda con casa de Ramón González y por la izquierda con callizo.	562'50
6.º Un campo en el Raselló de Salcedo, de seis hanegas; lindante al S. con Marcos Murillo, al P. con Joaquín Albolad, y al M. y N. con monte.	241
7.º Un campo en Val Duquendo, de tres hanegas y siete almudes; lindante al S. con Ramón González, al P. con Leona González, al M. con monte y al N. con Josefa Conde.	121
8.º Una casa Barrio de la Balsa, núm. 19; lindante por la derecha con la de Miguela Bonet, por la izquierda con ídem y espalda con callizo público.	2.103
9.º Un campo en Val de Cantales, de dos cahíces; lindante al S., M., P. y N. con montes.	660
10. Una viña en el Plano, de un cahíz y una hanega; lindante al S. con camino, al P. con Francisco Pardo, y al M. y N. con camino.	860
11. Una viña en el Plano, de cuatro hanegas; lindante al S. con Mariano Barón, al P. con Benito Garoña, al M. con Benito Ruiz y al N. con Blas Rodes.	160
12. Una viña en el Plano, de cuatro hanegas; lindante al N. con Justa Naudín, al S. con Adolfo Conde, al E. con el id. y al P. con la de Juan José Lambán.	440
<i>Suma total</i>	7.115'70

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de Castejón de Valdejaesa el día 4 de Noviembre

próximo, á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los herederos deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que los herederos pueden librar los bienes, pagando el principal y costas, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros, ó si los herederos responsables no los presentasen, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que podrá hacerse proposición á calidad de ceder el remate á un tercero.

5.º Que para tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa oficina de esta Agencia, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que se intenten rematar.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la Instrucción.

Tauste 15 de Octubre de 1895.—El Agente, Juan Barreiro.

D. Domingo Delcazo y Castañed, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Alborge:

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 13, se encuentra, entre otros, el siguiente

Acuerdo.—«En el pueblo de Alborge á 13 de Octubre de 1895; reunidos los Sres. del Ayuntamiento y Vocales de la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente López Laborda, el Sr. Presidente manifestó que al ser aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1895-96, después de discutido y aprobado por la misma Corporación y asociados con fecha 6 de Marzo próximo pasado, resultó un déficit para cubrir los gastos de 3.429 pesetas 83 céntimos, siendo de absoluta necesidad la tramitación del oportuno expediente de arbitrios extraordinarios para hacerlas efectivas como ingreso, nivelando de esta suerte los gastos de dicho presupuesto, á cuyo efecto habían sido convocados con el fin de dar principio á las disposiciones de 3 de Agosto de 1878 y demás que sobre el particular se hallan vigentes.

Tomado en consideración lo expuesto por el señor Presidente, y enterados los circunstanciales, revisaron nuevamente el presupuesto, desprendiéndose del examen que ya se había hecho uso de todos los ingresos de que puede disponer, previa aplicación del máximo que las leyes autorizan. Que tampoco es posible la reducción de los gastos por figurar solamente los necesarios, lo cual declaran solemnemente los que componen la Junta mu-

nicipal, subsistiendo el déficit de 3.429 pesetas 83 céntimos.

La Junta, en su virtud, se ratificó en la necesidad de llevar á efecto un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que en la localidad se consume, por ser el único medio que para enjugar dicho déficit puede disponer; acordándose por unanimidad que el precio medio que ha de gravarse y producto que arroje se demuestra en el estado siguiente:

Artículos.	Unidades del adeudo.	Precio medio por unidad.	Arbitrio acordado.	Arbitrio calculado.	Producto anual.
		Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos.	Pesetas.
Paja de cereales. . . .	Kilogra.º	0.05	0.01	142.983	1.429.83
Leña de todas clases	Id.	0.06	0.01	200.000	2.000
<i>Total</i>				342 983	3.429.83

Con cuyo producto de 3.429 pesetas 83 céntimos queda nivelado el presupuesto.

Asimismo se acordó quede expuesta al público copia de esta acta por término de 10 días, remitiendo otra igual al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y transcurrido que sea el tiempo fijado, remítase á la superior aprobación el correspondiente expediente, en armonía á lo que dispone la base 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió el acta por terminada y firman dichos señores, de que yo el Secretario certifico.—El Ayuntamiento: Vicente López.—Jesús Puyoles.—José Madre.—Benito Artal.—La Junta municipal: Miguel Burillo.—Valentín Burillo.—José Alda Amorós.—Ramón Fando.—Isidro Larroca.—Domingo Delcazo, Secretario.»

Concuerda literalmente con el original á que me refiero; y para que conste y obre sus efectos en el expediente de propuesta y concesión de arbitrios extraordinarios, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Alborje á 13 de Octubre de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente López.—Domingo Delcazo, Secretario.

D. Pelagio Bernadaus y Marillo, Alcalde constitucional de la villa de Epila:

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia practicó una liquidación al recaudador de municipales D. Antonio Florensa, correspondiente á los repartos territorial y subsidio de los años 1891-92 y 1892-93, habiéndole resultado un alcance de 1904 pesetas 27 céntimos, ó sea por el primer ejercicio 259 pesetas 4 céntimos y por el segundo 1654 pesetas 23 céntimos.

En sesión celebrada el día 6 del corriente se acordó declarar como partida de alcance la expresada cantidad de 1904 pesetas 27 céntimos, haciendo desde luego responsable al citado D. Antonio Florensa, y como á pesar de las gestiones practi-

cadas para su busca, se ignora su paradero, he dispuesto que por medio de este anuncio, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se requiera al referido Florensa al pago de la mencionada cantidad, concediéndole el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, para verificar su ingreso en arcas municipales; pues de lo contrario se pasará la denuncia correspondiente á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

Epila 15 de Octubre de 1895.—Pelagio Bernadaus.

D. Joaquín Arangurén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Gelsa:

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de 13 de los corrientes, se cita, llama y emplaza á D. Isidro Sallán Becha, vecino de Zaragoza, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en esta Alcaldía á contestar á los cargos que resultan contra el mismo en la liquidación practicada, que consta en el expediente gubernativo que se instruye por resultas de la recaudación del impuesto de consumos y demás en la época en que ésta estuvo á su cargo; bajo apercibimiento que de no comparecer quedará firme dicha liquidación, se seguirá el expediente por la vía ejecutiva de apremio y se procederá á exigirle la responsabilidad criminal á que haya lugar en justicia.

Geisa 17 de Octubre de 1895.—J. Arangurén.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Daroca

D. Arturo Lorente Lario, Juez municipal letrado de esta ciudad, ejerciente de instrucción de este partido:

Por la presente requisitoria cito y llamo al procesado Lorenzo Acerete Gil, de veintitún años de edad, soltero, natural de Fuentes de Jiloca, vecino de Villafeliche, hijo de Romualdo y Luisa, pastor, sin instrucción, de mediana conducta, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de diligencias judiciales acordadas en el cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, relativa á la causa seguida contra dicho Acerete por robo de pólvora y otros efectos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y Agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Daroca á 17 de Octubre de 1895.—Arturo Lorente.—D. S. O., Helodoro Domenech.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Octubre de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.			Total.....
1...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
3...	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
4...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	1	»	1	1	6
8...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10...	1	»	1	1	»	1	2	»	1	1	»	»	»	1	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	14	13	27	1	1	2	29	»	1	1	1	»	1	2	31

Zaragoza 11 de Octubre de 1895.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Octubre de 1895,
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Vindos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1...	1	»	»	1	1	1	»	2	3
2...	»	1	1	2	1	»	»	1	3
3...	1	1	»	2	»	»	1	1	3
4...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5...	»	»	»	»	1	»	»	1	2
6...	»	»	»	»	1	1	»	2	2
7...	1	»	1	2	»	»	1	1	3
8...	1	1	»	2	1	1	»	2	4
9...	»	»	»	»	2	»	»	2	2
10...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	3	2	11	8	3	2	13	24

Zaragoza 11 de Octubre de 1895.—El Juez municipal, José M. García.